



DECRETO MUNICIPAL N° 183/2023

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 212/2023

LEY DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES Y TRANSFERENCIAS ONEROSAS "CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES"

Villazón, 21 de julio de 2023

JUAN NAVIA LLANOS (M.A.E.)
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN

VISTOS:

Los antecedentes y demás documentación referente a la compatibilización del **REGLAMENTO A LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 212/2023 LEY DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES Y TRANSFERENCIAS ONEROSAS "CONDONACION DE MULTAS E INTERESES"** y demás documentación adjunta.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado Plurinacional en su Art. 283 indica que los Gobiernos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo presidido por el Alcalde o Alcaldesa Municipal. Asimismo, en su Art. 232 establece que la administración pública, se rige por los principios de la legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad de los resultados.

La Constitución Política del Estado señala en su Artículo 283 "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde", por otra parte, establece, en su Artículo 302. I, Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: 19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales".

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", de 19 de julio de 2010, dispone: "Artículo 34. (Gobierno Autónomo Municipal). - El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejalas electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal; y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple".

La Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de impuestos, de 14 de julio de 2011, establece "Artículo 8 (impuestos de dominio



municipal). Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores. a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes Inmuebles que se encuentren en ellas. b) La propiedad de vehículos automotores terrestres.

La Ley No. 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" en su Art. 3 refiere:

"CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL. - La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; asimismo el numeral 4. del Art. 26 de la Ley 482 establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones(...)4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

El Capítulo IV de la Ley Municipal Autónoma N° 006 Ley Municipal Autónoma Municipal Modificatoria a la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo en su artículo N° 39, define lo que es un decreto municipal mencionando: (Definición). - Es la norma municipal emanada del Ejecutivo Municipal en ejercicio de sus competencias, que reglamenten el desarrollo de las Leyes Municipales y regula la ejecución de sus competencias y atribuciones.

Así mismo en el artículo 40 establece: (Objeto). - El Decreto Municipal tiene como objeto:

- a) Reglamentar la ejecución de las Leyes Municipales de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas del Gobierno Municipal de Villazón.
- b) Regular materias y asuntos para la ejecución de las competencias municipales dentro del límite establecido por las Leyes Municipales y el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.
- c) Regular la ejecución de competencias autonómicas, a través del ejercicio de la facultad ejecutiva.

El artículo 41 de la Ley N° 006 establece: (Clases). - El órgano Ejecutivo en el ejercicio de sus competencias, podrá emitir las siguientes clases de Decretos Municipales.

- a) Decreto Municipal Reglamentario de la Ley Municipal.
- b) Decreto Municipal de aprobación de Reglamentos Municipales específicos en el marco del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.
- c) Decreto Municipal para el ejercicio de competencias propias del órgano Ejecutivo.

La Ley Autónoma Municipal N° 171/2021, de Creación de Impuestos Municipales del Municipio de Villazón, de 30 de diciembre de 2021, sancionada por el Concejo Municipal de Villazón y promulgada por el Alcalde Municipal de Villazón y su Reglamento, aprueba la creación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y de la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, que ahora son de potestad y dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón.

La ley Autónoma Municipal N° 212/2023 de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y Transferencias Onerosas (Condonación de Multas e Intereses) que fue promulgado en fecha 11 de julio de 2023, por el Sr. Juan Navia Llanos.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN.



Se tiene hoja de ruta EC-SAF-2406/2023 con el Informe Técnico G.A.M.V./SAF/TM/UEBI/CITE N° 079/2023, de fecha 17 julio de 2023, de la Lic. Patricia V. Churquina Suruguay Técnico de la Unidad de Empadronamiento de Bienes Inmuebles del G.A.M.V. con Referencia a la ELABORACION DEL REGLAMENTO A LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 212/2023 DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES Y TRANSFERENCIAS ONEROSAS "CONDONACION DE MULTAS E INTERES".

De la misma manera se tiene el Informe Legal Nro. 486/2023 de fecha 18 de julio de 2023, DEL Abg. Armin Eugenio Calatayud Cauco ASESOR LEGAL DE LA UNIDAD DE TESORO MUNICIPAL, que describe y recomienda, cumplidos que fueron los trámites, aprobar el presente Reglamento a través de Decreto Municipal y una vez publicado entrara en vigencia la Ley 212/2023.

POR TANTO, EN SESIÓN FORMAL, EL GABINETE: En aplicación de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y da Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos Ley Autonómica Municipal N° 006, ley Autonómica Municipal 171/2021 de Creación de Impuestos Municipales del Municipio de Villazón, Ley Autonómica Municipal 212/2023, de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y Transferencias Onerosas "Condonación de Multas e Intereses" y demás disposiciones legales en vigencia:

DECRETA:

DECRETO MUNICIPAL N° 183/2023
REGLAMENTO A LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 212/2023
DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE
BIENES INMUEBLES Y TRANSFERENCIAS ONEROSAS "CONDONACION DE MULTAS E
INTERESES"

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (Objeto). –

El presente Reglamento Municipal, tiene por objeto Reglamentar y Sistematizar el procedimiento técnico, legal y administrativo de la Ley N° 212/2023 de fecha 11 de julio de 2023, Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y Transferencias Onerosas "Condonación de Multas e Intereses".

ARTÍCULO 2. (Ámbito de aplicación).- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se aplicaran dentro del Municipio de Villazón, para todas aquellas personas naturales y/o jurídicas, que tengan adeudos tributarios municipales de Bienes Inmuebles y decidan acogerse voluntariamente a la Ley N° 212/2023, Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y Transferencias Onerosas "Condonación de Multas e Intereses".



ARTÍCULO 3. (Definiciones).- Para efectos del presente Reglamento, se usaran las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter enunciativo y no limitativo:

- a) **Adeudos Tributarios.** - Es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo; después de vencido el plazo, para el cumplimiento de la obligación tributaria, está constituida por el Tributo Omitido, las Multas cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) y los intereses.
- b) **Actualización de Datos Técnicos.** - Es el registro de la información proporcionada por el sujeto pasivo y/o tercero responsable y ratificada por la unidad competente del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, respecto a los datos de sus generales de Ley, así como de las características técnicas del objeto (bien inmueble, etc.).
- c) **Condonación de multas e intereses.** - Es la extinción total o parcial de las sanciones, ya sean por multa o incumplimiento al deber formal, omisión de pago e intereses.
- d) **Cumplimiento.** - Es un término que tiene su origen en vocablo latino complementum y que hace mención a la acción y efecto de cumplir o cumplirse.
- e) **Declaración Jurada.** - Manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria Municipal, en forma, medios, plazos y lugares establecidos por el presente Reglamento y por normas administrativas que esta emita. Se presume fiel reflejo de la verdad y compromete la responsabilidad de quien la suscribe en los términos señalados en el Código Tributario Boliviano.
- f) **Fallos del Poder Judicial Pasados en Autoridad de Cosa Juzgada.** - Resolución Judicial que, en merito a su ejecutoria, determina que se agote la vía jurisdiccional, sin que el interesado pueda apelar a instancias superior alguna.
- g) **Fallos Firmes de la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT).** - Acto administrativo firme emitido por autoridad competente administrativa de la Autoridad de impugnación Tributaria, contra el que no procede recurso administrativo posterior alguno.
- h) **Forma de pago.** - La forma de pago refiere, al medio a través del cual se realizó el pago.
- i) **Hecho Generador.** - Presupuesto de naturaleza jurídica o económica, expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.
- j) **Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.** - Es un impuesto directo de carácter local que grava la titularidad y derechos reales, que tengamos sobre cualquier inmueble, ya sea urbano, rustico y con características especiales como características fundamentales para la clasificación de los bienes y como fuente origen de las titularidades de los bienes inmuebles o los derechos reales establecidos.
- k) **Máxima Autoridad Tributaria (MAT).** - Instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, que en materia Tributaria Municipal, ejerce las facultades que el Código Tributario Boliviano le otorga al sujeto activo.
- l) **Padrón Municipal del Contribuyente (PMC).** - Registro tributario en el que los sujetos alcanzados por tributos municipales (impuestos de bienes inmuebles) tienen la obligación de inscribirse.
- m) **Plan de pagos.** - Es un plan para afrontar las deudas. A través del plan de pago, se comprometen a abonar cierta cantidad cada mes hasta cancelar su deuda pendiente.
- n) **Plazo.** - Es aquel término o tiempo señalado para la concreción de una determinada cuestión.
- o) **Sujeto Activo.** - Es sujeto activo de la relación tributaria, el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario de Bolivia y normas conexas, serán ejercidas por la Máxima Autoridad Tributaria.
- p) **Sujeto Pasivo.** - Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente y/o de tercero responsable.



- q) **Tercero Responsable.** - Es la persona que sin tener el carácter de sujeto pasivo debe, por mandato expreso, cumplir las obligaciones atribuidas a aquel.
- r) **Tributo Omitido.** - Es el impuesto no pagado dentro del plazo previsto por norma, expresado en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) actualizados a la fecha de pago.
- aa) **Formulario de declaración Jurada.** - documento mediante el cual el sujeto pasivo y/o tercero responsable proporciona información actualizada a la Administración Tributaria Municipal, para acogerse a la Ley N° 212/2023 de Regularización de Deudas Tributarias de Bienes Inmuebles y transferencias Onerosas, "Condonación de Multas e Intereses", llenado de forma clara y legible, sobre datos del contribuyente y posesión del predio, emitido por la Unidad.
- bb) **Formulario de Inspección Técnica.** - Documentos emitido por la Unidad de Empadronamiento de Bienes Inmuebles mediante el cual la Unidad de Catastro que refleja las características técnicas del Inmueble, en base el cual se realiza la actualización catastral.
- s) **Resolución Administrativa.** - Documento emitido por la secretaria Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón.

ARTÍCULO 4. (Alcance). -

- I. La presente Reglamentación Municipal, tiene alcance para todos los sujetos pasivos y/o terceros responsables, que se acojan voluntariamente a los alcances de la Ley Municipal N° 212/2023 de fecha 11 de julio de 2023, para efectivizar los pagos y regularizar sus deudas tributarias de Bienes Inmuebles, así como para proceder a la depuración y/o actualización de datos, con respecto a los siguientes tributos municipales:
- a) Impuesto Municipal la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI - IMPBI)
 - b) Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT - IMTO)
- II. La Ley de Regularización de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y Transferencias Onerosas "Condonación de Multas e Intereses" establecidos en la Ley Municipal N° 212/2023, no se aplica a los fallos emitidos por el Órgano Judicial que tengan calidad de cosa juzgada; ni a fallos de la Autoridad de impugnación Tributaria, declarados firmes que impliquen deuda por Tributos Municipales.

CAPITULO II DE LOS ADEUDOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES "CONDONACION DE MULTAS E INTERESES"

ARTÍCULO 5. (Formalización de Acogimiento a la Ley). -

- I. Toda persona natural y/o jurídica que desee acogerse a los alcances de la Ley Municipal N° 212/2023, deberán apersonarse a plataforma correspondiente del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, cumpliendo las formalidades Administrativas, requisitos y procedimientos exigidos.
- II. La Ley 212/2023 de regularización de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y Transferencias "Condonación de Multas e Intereses", condona el 100 % de las multas e intereses de deudas tributarias Municipales existentes hasta la Gestión 2021, por consiguiente, tributos: Impuesto a la Propiedad de bienes inmuebles (IPBI-IMPBI), Impuesto a las Trasferencias Onerosas (IMT-IMTO)



- III. Todo contribuyente, está en la obligación de actualizar los datos técnicos de su predio, de no cumplir con este requisito la Unidad de Empadronamiento de Bienes Inmuebles hará cumplir el formulario N° 100 emitido por la Unidad de Catastro Urbano, para luego emitir la proforma final de la deuda Tributaria; para su posterior pago en cajas del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón.
- IV. Los contribuyentes que se acojan al plan de cuotas por gestiones, deberán realizarlo dentro de la vigencia de la Ley N° 212/2023.

ARTÍCULO 6. (Requisitos y Procedimiento para Bienes Inmuebles). –

Para acogerse a la Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y Transferencias Onerosas "Condonación de Multas e Intereses", toda persona natural y/o jurídica deberán presentar en plataforma del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón los siguientes requisitos y seguir con los procedimientos.

I. Inscritos en el Padrón Municipal del Contribuyente (PMC).

PERSONA NATURAL:

- a) Solicitud de acogimiento a la Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles "Condonación de Multas e Intereses", dirigido a la Máxima Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón en (tres ejemplares)
- b) Carnet de identidad
- c) Testimonio de propiedad del bien inmueble
- d) Formulario de impuesto Municipales a las transferencias 180 y/o 502 (si corresponde)
- e) Plano de relevamiento actualizado
- f) Boleta de último pago de impuesto (previa revisión del SIIM)
- g) En caso de terceras personas, con Poder Notariado vigente
- h) Formulario 100 de Inspección Técnica (costo 22.00 bolivianos)
- i) Formulario 500 de Declaración Jurada (costo 22.00 bolivianos)

PERSONA JURÍDICA:

- J) Fotocopia de NIT (si corresponde)
- k) Poder Notariado de Administración del representante legal y cedula de identidad
- i) y todo lo anterior establecido en el parágrafo I (inciso a al i).

II. registros nuevos contribuyentes al Sistema Integrado de Ingresos Municipales (SIIM)

- a) Solicitud de Empadronamiento y acogimiento a la Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles "Condonación de Multas e Intereses", dirigido a la Máxima Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón en (tres ejemplares)
- b) Carnet de identidad
- c) Testimonio de propiedad del bien inmueble
- d) Formulario de impuesto Municipales a las transferencias 180 y/o 502 (si corresponde)
- e) Plano de relevamiento actualizado
- f) Folio real y/o información rápida
- g) Boleta de último pago de impuesto del anterior propietario (previa revisión del SIIM)
- h) En caso de terceras personas, con Poder Notariado vigente
- i) Formulario 100 de Inspección Técnica (costo 22.00 bolivianos)



- j) Formulario 500 de Declaración Jurada (costo 22.00 bolivianos)

PERSONA JURIDICA:

- k) Fotocopia de NIT (si corresponde)
l) Poder Notariado de Administración del representante legal y cedula de identidad
m) y todo lo anterior establecido en el párrafo l (inciso a al i).

III. Para lo cual deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El sujeto pasivo y/o tercero responsable, deberá apersonarse a plataforma del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, con todos los requisitos en un folder amarillo con su respectivo fasteners, para su revisión de la documentación.
b) Una vez revisada la documentación, se procederá a recabar el formulario 100 de inspección técnica y declaración jurada de cajas (costo de 22.00 bolivianos c/u).
c) Se procederá con la recepción en secretaria de la Máxima Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón.
d) Una vez recepcionado, se remite la carpeta a la Unidad correspondiente para su revisión en detalle.
e) Una vez llenado y firmado los formularios de inspección técnica y la declaración jurada, se procederá a la actualización de los datos técnicos y personales en el Sistema Integrado de Ingresos Municipales (SIIM).
f) Con el dato actualizado se podrá emitir la proforma, y el contribuyente podrá apersonarse a sección cajas para la cancelación, previa autorización.
g) Todos aquellos contribuyentes que se hayan acogido a la Ley 247, excepto aquellos sujetos activos que tengan conflictos de derecho propietario o que hayan sido notificados con este motivo por el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, quedaran prohibidos de acogerse a la Ley.

ARTÍCULO 7. (Consideraciones Especiales). - El proceso de Regularización de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles "Condonación de Multas e Intereses", condona el 100% de multas e intereses de los siguientes:

- a) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI - IMPBI),
b) Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT - IMTO)

En cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles, "condonación de multas e intereses" con o sin Proceso de Fiscalización.- A efecto de la aplicación del artículo 6 de la Ley Autonómica Municipal N° 212/2023, Ley de Regularización de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y Transferencias Onerosas "Condonación de Multas e Intereses", los sujetos pasivos o terceros responsables que tengan deudas por incumplimiento de pago de tributos municipales que cuenten o no con procesos de fiscalización o hayan sido notificados con cualquier acto administrativo de inicio de ejecución tributaria, podrán acogerse de manera voluntaria a la Ley N° 212/2023, apersonándose a la Administración tributaria Municipal, para recabar la proforma correspondiente y posterior pago en sección cajas, previo presentación de requisitos.
b) Deudas Tributarias Municipales en Fase de Ejecución Tributaria. - Los sujetos pasivos o terceros responsables que tengan objetos tributarios con retención de fondos en Instituciones Financieras, donde la cuantía de su deuda tributaria no supere los parámetros de liquidación del tributo omitido actualizado en Unidades de Fomento a la



Vivienda (UFVs), a la fecha de pago, podrán acogerse a los alcances de la Ley N° 212/2023.

- Los casos donde existan fallos del Órgano Judicial, pasados en autoridad de cosa juzgada o las Resoluciones Firmes de la Autoridad de impugnación Tributaria, no podrán acogerse a los alcances de la Ley Municipal N° 212/2023 de fecha 11 de julio de 2023.
- Los sujetos pasivos que pese a estar comprendidos en la causal de exclusión señalada precedentemente, procedieran a realizar el pago bajo las consideraciones establecidas en el presente Reglamento, no se consideraran formalmente acogidos a este proceso de regularización, considerándose el monto cancelado como un pago a cuenta de las deudas tributarias que tuviesen acumuladas dichos sujetos, imputándose el pago desde la deuda más antigua a la más nueva.

ARTÍCULO 8. (Liquidación del Adeudo Tributario). - La liquidación del Adeudo Tributario, se efectuará conforme a la Ley vigente, aplicable al momento del nacimiento del hecho generador de cada gestión fiscal, debiendo liquidarse a la fecha de pago y el mantenimiento del valor de acuerdo a la legislación vigente, considerando lo siguiente:

- a) Las deudas tributarias hasta la gestión 2021, se determinaran conforme a lo establecido en la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, Ley 843 y Leyes conexas, expresándose en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFVs); siendo que es importe a pagar a la fecha de liquidación correspondiente, estará constituido por las gestiones del impuesto adeudado, sujeta a la condonación del cien por ciento (100%) de multas e intereses del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI - IMPBI), Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT - IMTO)

ARTÍCULO 9. (Modalidad y Forma de Pago). - El pago del adeudo tributario se podrá efectuar, mediante pago al contado por gestiones fiscales completas, momento en el cual, el sujeto pasivo y/o tercero responsable se beneficiará inmediatamente con la condonación del 100% de multas e intereses, solo durante la vigencia de la Ley 212/2023.

ARTICULO 10 (Consolidación a Favor del Sujeto Activo). - En caso de que establezca diferencias, por cualquier concepto a favor del sujeto pasivo o tercero responsable, producto del cálculo, los mismos se consolidan a favor del sujeto activo, pudiendo ser reclamado, en vía de repetición u otras análogas.

ARTICULO 11 (Rehabilitación). - Las multas e interés por Omisión de pago o Bloqueos registrados en el padrón Municipal del Contribuyente, que hubieran sido suspendidos o levantados a consecuencia del proceso de regulación, y que hubieran contenido deudas tributarias, serán rehabilitadas en el sistema con todos sus componentes para todas aquellas gestiones que no fueron pagadas en su totalidad, en el marco de la Ley N° 2492, ley N° 843y demás normas conexas.

ARTICULO 12 (Métodos de interpretación).- Para la aplicación de la Ley Autónoma Municipal N° 212/2023 de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y Transferencias Onerosas "Condonación de Multas e Interés" y el presente Reglamento, se utilizarán los métodos de interpretación admitidos en Derecho, respetando siempre el espíritu a la letra de la Ley, siendo la norma jurídica aplicable por jerarquía normativa la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y por materia específica de la Ley N° 031 de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley 2492 Código Tributario Boliviano,



Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Reglamentos específicos y otras normas conexas que se encuentren vigentes.

ARTICULO 13. (actualización de Datos Técnicos de inmueble)

- I. A efectos de la aplicación de la Ley Municipal N° 212/2023, todos los sujetos pasivos o terceros responsables, que no actualizaron las características técnicas de su bien inmueble con o sin plano aprobado; o estuvieran inscritos en una tipología (muy económica, económica, buena muy buena y lujosa) distinta que no les corresponda, podrán acogerse al beneficio, previo llenado del formulario de declaración Jurada y formulario de inspección técnica, considerándose los requisitos del artículo 6 del presente reglamento:

Documentos Técnicos y Administrativos

- a) Formulario de Declaración Jurada de datos del contribuyente (obtener en la Unidad de Empadronamiento de Bienes Inmuebles)
 - b) Formulario de inspección sobre datos Técnicos del bien inmueble del contribuyente (obtener en la Unidad de empadronamiento de Bienes Inmuebles y llenado por el Técnico de la Unidad de Catastro).
 - c) Fotocopias legibles del documento que demuestren el Derecho Propietario del bien inmueble.
- II. Los sujetos pasivos o terceros responsables que comuniquen a la Administración Tributaria Municipal, modificaciones en la superficie de terreno, construcciones, tipología de construcción o cualquier otro factor que determine la disminución en la base imponible y en consecuencia, establezca un menor pago de impuesto municipal la propiedad de bienes inmuebles, previamente deben proceder a la actualización de las características técnicas a través del respectivo Formulario de Declaración Jurada y Formulario de Inspección Técnica.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. - El pago de Tributos Municipales no otorga derecho propietario, ni validez y/o regularización de derecho propietario, siendo objeto de regularización solo las deudas tributarias.

Disposición Final Segunda. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón.

Disposición Final Tercera. - Se aprueba el "Formulario de Declaración Jurada sobre datos personales y posesión del bien inmueble, el Formulario de Inspección sobre datos técnicos y Formulario para autorización de pago de impuestos" como instrumento administrativo, que forman parte indisoluble del presente Reglamento Municipal.

Disposición Final Cuarta. - La Secretaría Administrativa Financiera, la Unidad de Tesoro Municipal, la Unidad de Empadronamiento de Bienes Inmuebles, Unidad de Catastro Urbano y todas las unidades relacionadas del Órgano Ejecutivo quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición reglamentaria.

Disposición Final Quinta. - El Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, en uso de sus atribuciones y competencias, al incumplimiento de la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el presente reglamento, podrá solicitar la documentación que corresponda para dar continuidad con el respectivo trámite hasta su culminación.



Disposición Final Sexta. – Todos aquellos contribuyentes que no se acojan a la presente normativa (LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 212/2023 y REGLAMENTACIÓN), serán notificados inmediatamente a la conclusión del plazo de los 120 días calendarios, iniciándose así la ejecución del cobro del total de lo adeudado.

Disposición Final Séptima. -Todos los Actos Administrativos realizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, se presumen legales y legítimos, **toda vez** que según describe la normativa y la jurisprudencia en materia administrativa: “Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.”

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Disposición Abrogatoria y Derogatoria Única. - Se abrogan y derogan las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias al presente Reglamento.

Es dado en Villazón, al veintiuno días del mes de julio de dos mil veinte tres años.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Fdo. Secretarías Municipales:


Beatriz Huaynoca Salgado
 SECRETARIA
 ADMINISTRATIVA FINANCIERA
 Gobierno Autónomo Municipal de Villazón




 CONSIGNADO EN EL REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

AUTO DE PROMULGACIÓN DE DECRETO MUNICIPAL

VISTOS:

Los antecedentes adjuntos referentes al Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N° 212/2023 de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y Transferencias Onerosas “Condonación de Multas e Intereses”, y toda la documentación, antecedentes, normativos, informes y otros que respaldan y justifican el presente Decreto Municipal.

CONSIDERANDO:

Que en sesión formal de gabinete se ha procedido a firmar por los secretarios participantes de la misma, cumpliéndose a cabalidad de acuerdo a los incisos a) y b) del Art. 42 de la Ley Autonómica Municipal N° 006, ya que es necesario contar con EL PRESENTE REGLAMENTO DE LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL 212/2023 DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES TRANSFERENCIAS ONEROSAS “CONDONACION DE MULTAS E INTERES” DE FECHA 11 DE JULIO DE MARZO DE 2023:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN
PROVINCIA MODESTO OMISTE
! Centinela de la Soberanía Nacional !



POR TANTO:

Lo promulgo para que se tenga y cumpla como normativa municipal emanada por el Ejecutivo Municipal a hrs... *15:58* del día... *24* del mes de... *Julio* del año... *2023*

Fdo.

Juan Navia Llanos
Juan Navia Llanos
ALCALDE
 Gobierno Autónomo Municipal de Villazón

